



RPC-SO-01-No.026-2021

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 166 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literal f) de la LOES, prescribe: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) f) Aprobar la creación, suspensión o clausura de extensiones, así como de la creación de carreras y programas de posgrado de las instituciones de educación superior (...)”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-08-No.111-2019, de 27 de febrero de 2019, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Reglamento de Régimen Académico, reformado mediante Resolución RPC-SO-16-No.331-2020, de 15 de julio de 2020;
- Que, el artículo 21 literal c) del referido Reglamento, indica: “En este nivel de formación las instituciones de educación superior podrán expedir los siguientes títulos: (...) c) Otorgados por las universidades y escuelas politécnicas (...) 5. Magíster (...)”;
- Que, el artículo 121 del citado Reglamento, manifiesta: “Los proyectos serán presentados a través de la plataforma del CES y contendrán la información y documentación establecida en la Guía metodológica para la presentación de carreras y programas que expida el CES de forma diferenciada por cada modalidad de aprendizaje y considerando si los proyectos son presentados por una IES de manera individual o a través de una red académica”;
- Que, el artículo 122 del mencionado Reglamento, establece: “Las IES, considerando sus recursos académicos, de equipamiento, de infraestructura, así como su modelo educativo, determinarán en el proyecto de carrera o programa el número de estudiantes por cohorte, para la aprobación del CES. Al establecer el límite por cohorte cada IES definirá, en función de su autonomía responsable, el número de paralelos y estudiantes por paralelo”;
- Que, el artículo 127 del precitado Reglamento, indica: “La Comisión correspondiente conocerá el informe final de la unidad respectiva y, de considerarlo pertinente,



- lo remitirá para conocimiento del Pleno del CES. De aprobarse la carrera o programa, una vez notificada la IES con la resolución del CES e ingresada la información en el SNIESE, la IES podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa”;
- Que, el artículo 128 del precitado Reglamento, preceptúa: “La resolución de aprobación de una carrera o programa será notificada al órgano rector de la política pública de educación superior, al CACES y a la IES respectiva. El órgano rector de la política pública de educación superior registrará la carrera o el programa en el SNIESE para que conste dentro de la oferta académica vigente de la Institución de Educación Superior solicitante. Una vez notificada la IES e ingresada la información en el SNIESE, ésta podrá ofertar y ejecutar la carrera o programa, en las condiciones y plazos que establezca la resolución de aprobación”;
- Que, el artículo 130 del mencionado Reglamento, dispone: “Los programas aprobados tendrán una vigencia de seis (6) años (...)”;
- Que, el artículo 132 del referido Reglamento, establece: “El CES, a través de la unidad correspondiente, comprobará que la IES oferte y ejecute la carrera o programa, conforme al proyecto aprobado mediante resolución del Pleno del CES. Esta verificación no es equivalente ni sustituye al proceso de evaluación y acreditación de las carreras o programas realizado por el CACES. En aquellos casos en que la IES oferte o ejecute carreras o programas en distintos términos a los establecidos en el proyecto aprobado, salvo que se trate de un ajuste curricular, se dispondrá el inicio del procedimiento administrativo que corresponda”;
- Que, la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento ibídem, vigente a la fecha de ingreso de la solicitud, determinaba: “A partir de la entrada en vigencia del presente Reglamento, si las IES rediseñan sus carreras o programas antes de la culminación de su vigencia, para adecuarse a este instrumento reglamentario, haciendo ajustes que impliquen cambios sustantivos, será necesaria una nueva aprobación por parte del CES. En caso de aprobación, a partir de ese momento se iniciará un nuevo período de vigencia de la carrera o programa”;
- Que, el 04 de agosto de 2020, la Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE en red con la Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL, la Universidad Nacional de Chimborazo y la Universidad Estatal de Bolívar, presentaron ante el CES el proyecto de rediseño de la Maestría en Turismo Mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos, solicitando su aprobación;
- Que, mediante memorando CES-CPP-2020-0515-M, de 31 de diciembre de 2020, la Presidenta de la Comisión Permanente de Postgrados del CES notificó el Acuerdo ACU-CPP-SE-09-No.054-2020, adoptado en la Novena Sesión Extraordinaria desarrollada el 29 de diciembre de 2020, a través del cual, una vez analizado el informe técnico sobre el rediseño del programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional que se acogió a la disposición transitoria segunda del Reglamento de Régimen Académico, elaborado por la

Coordinación de Planificación Académica de este Consejo de Estado, convino recomendar al Pleno del CES la aprobación del mismo;

Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Postgrados del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el rediseño del programa de Maestría Académica con Trayectoria Profesional, presentado en red por varias instituciones de educación superior, cuya descripción consta a continuación:

No.	INSTITUCIÓN	CÓDIGO	MAESTRÍA EN:	TÍTULO AL QUE CONDUCE	MODALIDAD	LUGAR	ESTUDIANTES POR COHORTE	COSTOS DEL PROGRAMA
1	Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE	1023-751015A04-P-2402	Turismo	Magíster en Turismo Mención Gestión Sostenible en Destinos Turísticos	Presencial	Sede Matriz La Libertad	35	Matrícula \$ 0,00 Arancel \$ 5.000,00
2	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL	1003-751015A04-P-1302				Sede Matriz Bolívar	35	
3	Universidad Nacional de Chimborazo	1019-751015A04-P-0601				Sede Matriz Riobamba	35	
4	Universidad Estatal de Bolívar	1017-751015A04-P-0201				Sede Matriz Guaranda	35	

Artículo 2.- El programa rediseñado en el artículo 1 tendrá un periodo de vigencia de seis (6) años contados desde la aprobación de su rediseño.

Artículo 3.- Las instituciones de educación superior ejecutarán el programa aprobado de conformidad con el informe técnico y la malla curricular que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4.- Solicitar a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación que cambie el estado de "vigente" a "no vigente habilitada para registro de títulos" en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador (SNIIESE), del siguiente programa:

No.	INSTITUCIÓN DE EDUCACIÓN SUPERIOR	MAESTRÍA EN:	CÓDIGO SNIIESE
1	Universidad Estatal Península de Santa Elena - UPSE	Turismo	751015A-P-01
2	Escuela Superior Politécnica Agropecuaria de Manabí Manuel Félix López - ESPAM MFL		
3	Universidad Nacional de Chimborazo		
4	Universidad Estatal de Bolívar		



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a las instituciones de educación superior referidas en el artículo 1.

SEGUNDA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

TERCERA.- Notificar el contenido de la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

CUARTA.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los seis **(06) días del mes de enero de 2021**, en la Primera Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.

Dra. Catalina Vélez Verdugo
PRESIDENTA
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Dra. Silvana Álvarez Benavides
SECRETARIA GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR